



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 230 -2024-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 01 OCT. 2024

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Expediente N° 5666 de fecha 12/09/2024, el Informe N° 629-2024-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 12/09/2024, el Informe N° 3347-2024-GRAP/07.04 de fecha 12/09/2024, el Oficio N° 001206-2024-CG/OC5333 que adjunta el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC, el Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R.O.YRMN y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha **05/07/2024** el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante la Entidad**), convocó al procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria)**, para la adquisición de Válvula Reductora de Presión para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", por el valor estimado de S/. 358,938.00 soles (**en adelante el procedimiento de selección**);

Cabe precisar que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante, la Ley**), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en adelante, el Reglamento**);

2. Que, posteriormente en fecha 22/07/2024 se registró en la plataforma del SEACE, las bases integradas del presente procedimiento de selección, en el cual la Entidad, requirió los bienes que se muestran a continuación:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

N°	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø=4", incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable.	Unidad	70
2	Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø=3", incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable.	Unidad	56
3	Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø=2 ½", incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable.	Unidad	07
4	Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø=2", incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable.	Unidad	18

3. Que, en fecha 14/08/2024 a través del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para citado procedimiento, otorgó la buena pro al Postor Grupo Empresarial JAC S.A.C. con RUC N° 20568646879, por el monto adjudicado de S/. 339,453.00 soles (en adelante el Adjudicatario). Documento publicado y registrado en la plataforma del SEACE en fecha 14/08/2024;

4. Que, en fecha 21/08/2024 el participante ALILAQMAN PERU S.A.C. interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE registrado con la toma razón expediente 09242-2024-TCE, en calidad de observado. Asimismo, con atención a la Entidad presenta por mesa de partes mediante CARTA N°00155-2024-ALILAQMAN.PERU.SAC. con registro SIGE N° 22180. Dicho recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, fue declarado NO PRESENTADO al no haberse subsanado los requisitos;

5. Que, posteriormente la Ciudadana Yanet Cahuana Inca, en fecha 21/08/2024, presento a la Entidad la Carta N° 011-2024-CAHUANA INCA, documento mediante el cual, refiere denunciar irregularidades en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, solicitando se declare su nulidad;

6. Que, en atención al Informe N°3025-2024-GRAP/07.04 de fecha 22/08/2024 y el Memorandum N° 936-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 23/08/2024, es que, el Ingeniero Yury Roberto Mallma Navarro – Residente de Obra de la Meta 002-2024, en fecha 26/08/2024, emitió el Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN, concluyendo entre otros, que: "3.1 De los 4 ítems de VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA, CUERPO DE H°D°, INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE H°D°, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE, Se solicitó PILOTOS: METALICOS CON ACCESORIOS METÁLICOS, de lo que se puede advertir que los accesorios que existen son de diferentes materiales de acuerdo a los procedimientos de cada fabricante, no pudiendo ser del mismo material uniforme, no obstante que cumplen la misma función, por lo que existe una inconsistencia en las especificaciones técnicas, que limitaría la participación de potenciales postores. 3.2 Con referencia a las especificaciones técnicas de los pernos, arandelas y tuercas, con la finalidad de no generar controversia para la entrega de los bienes que limitarían la participación de potenciales postores, resulta necesario realizar las precisiones en las características de los pernos, arandelas y tuercas, así como elastómero, por lo que se solicita que dichas características sean compatibles y que garanticen el adecuado funcionamiento de las válvulas reguladoras, sin que ello se restrinja a una medida específica. 3.3 De la misma manera se debe señalar que en las especificaciones técnicas formuladas inicialmente, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 se solicitó la presentación de las fichas técnicas, de los accesorios o componentes de las válvulas reguladoras de presión, como es el caso de la junta plana de elastómero de medida 2 ½", las mismas que no son determinantes por su naturaleza, pero que resultaría restrictivo para garantizar la pluralidad de postores, siendo necesario realizar las precisiones desde el requerimiento. 3.4 Por lo tanto, es necesario que el procedimiento selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC" se retrotraiga a la etapa de convocatoria para que de tal modo se realice las precisiones en las características de los materiales y/o componentes de las Válvulas Reguladoras de Presión". Documento que fue revisado, evaluado y firmado por el Ing. Ricardo Quispe Aguilar – Inspector de Obra del proyecto;

7. Que, mediante Carta N° 157-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM de fecha 26/08/2024, el Ingeniero José F. Valer Montesinos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, informa que, tiene en consideración las conclusiones del Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN emitido por el Área Usuaría, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente;

8. Que, el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, en fecha 27/08/2024, tramito el Informe N° 2856-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 26/08/2024, emitiendo opinión técnica referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, concluyendo entre otros, que: "(...) 3.3 Esta Coordinación, en concordancia con el especialista en Monitoreo de Proyectos quien emite opinión técnica vinculante y pronunciamiento



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



0 230

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de los responsables de obra (Residente e Inspector), remite el presente para los trámites correspondientes, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2024-GRAP-2. Recomendando se remita la documentación a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

9. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en fecha 04/09/2024, notifico vía correo electrónico al Gerente General del Grupo Empresarial JCS S.A.C., con la Carta N° 1062-2024-GRAP/DRA/07.04, corriéndole traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, en referencia a los informes emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, informando los vicios advertidos por el Área Usuaría de la contratación. Informándole que la Entidad iniciara con el trámite de nulidad del procedimiento de selección. Fundamentos expuestos, por el cual, corre traslado a su representada, para su atención de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, otorgándole el plazo de 05 días hábiles que establece la norma precitada. Adjuntando 44 folios respectivamente;

10. Que, a través del Oficio N° 001206-2024-CG/OC5333 de fecha 04/09/2024, tramitado en fecha 05/09/2024, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, notificó al Gobernador Regional, el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC, solicitando se comunique al OCI, en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe;

11. Que, a través del Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC del periodo de evaluación 22 al 28 de Agosto del 2024, referente al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuísa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Chocecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac”. Hito de Control N° 62 – Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria) Meta 02 Chullcuísa, realizado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se informa que, **se ha advertido 1 situación adversa en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria)**, informando que, el Área Usuaría y el Comité de Selección modificaron las especificaciones técnicas de las bases administrativas sin motivación, existiendo divergencia entre las bases administrativas, lo indicado en el pliego de consultas y observaciones y la integración de bases. Situación que podría afectar la libre concurrencia de los Participantes, la continuidad, el logro de los objetivos del proceso y el resultado o logro de los objetivos del proyecto. **Los cuales han sido detallados, desarrollados y sustentados en referido informe, conforme a continuación se detalla:**

1. ÁREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SIN MOTIVACIÓN, EXISTIENDO DIVERGENCIA ENTRE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LIBRE CONCURRENCIA DE LOS PARTICIPANTES.

De la revisión al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria), para la “Adquisición de válvula reductora de presión para la obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Chullcuísa, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, se verificó que en el numeral 3.1. de las Especificaciones Técnicas de las bases administrativas del procedimiento de selección antes señalado, se requirió la adquisición de los bienes siguientes:

- Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H° D° Ø=4”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D° empaques y pernos de acero inoxidable.
- Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H° D° Ø=3”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D° empaques y pernos de acero inoxidable.
- Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H° D° Ø=2.5”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D° empaques y pernos de acero inoxidable.
- Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H° D° Ø=2”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D° empaques y pernos de acero inoxidable.

Asimismo, se advierte que, en las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes antes señalados, se detalla las características requeridas por el área usuaria, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

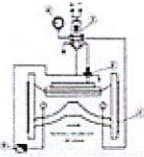
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 230

Imagen n.º 1
**Características técnicas establecidas en las bases administrativas de la Válvula reductora de presión
bridada, cuerpo de HºDº Ø=4”**



5.2 Características técnicas

Deberá cumplirse con todas las características técnicas.

Denominación del bien	Detalle de características técnicas
<p>1 VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA, CUERPO DE HºDº DE Ø =4”, INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE HºDº, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE.</p>  <p>VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE TRES VIAS IMAGEN REFERENCIAL</p>	<p>Características técnicas:</p> <p>Características válvula reductora de presión de Ø = 4” (70 unidades)</p> <p>Material:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuerpo y cubierta: hierro ductil con extremos bridados según ASTM A-536 o norma internacional equivalente. Diafragma o membrana: NR nylon reforzado o caucho natural EPDM (debe incluir los accesorios necesarios para garantizar su correcta instalación y funcionalidad) Tornillos de tapa o arandelas: acero inoxidable u otro de calidad igual o superior. Revestimiento epoxico <p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Pilotos: metalicos

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).

Imagen n.º 2
**Características técnicas establecidas en las bases administrativas de la Válvula reductora de presión
bridada, cuerpo de HºDº Ø=3”**

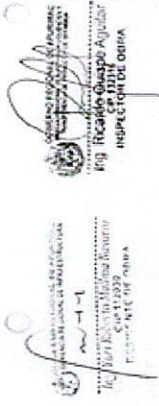
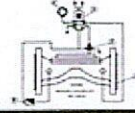
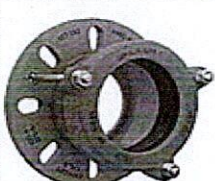
<p>RANGO BRIDADA DE HºDº, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE.</p>  <p>VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE TRES VIAS IMAGEN REFERENCIAL</p> 	<p>Características válvula reductora de presión de Ø = 3” (56 unidades)</p> <p>Material:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuerpo y cubierta: hierro ductil con extremos bridados según ASTM A-536 o norma internacional equivalente. Diafragma o membrana: NR nylon reforzado o caucho natural EPDM (debe incluir los accesorios necesarios para garantizar su correcta instalación y funcionalidad) Tornillos de tapa o arandelas: acero inoxidable u otro de calidad igual o superior. Revestimiento epoxico <p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Pilotos: metalicos accesorios: metalicos Presion nominal: 16 Valvula de tres vias Piloto reductor de tres vias Manometro de presion de salida Filtro autolimpiante Presion operacional: 0.5 - 16 bar La valvula reductora de presion por defecto debe contar con todos los accesorios que garantice su funcionalidad y manipulacion en cumplimiento a la norma.
--	--

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”


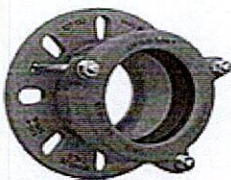
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen n.º 3
Características técnicas establecidas en las bases administrativas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2.5"

 <p>Inspector General de Obras Ricardo Quiroga Aguilar Inspección General de Obras</p>	<p>3. VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA. CUERPO DE H°D°. DE Ø =2.5". INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE H°D°. EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE.</p>  <p>VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE TRES VIAS IMAGEN REFERENCIAL</p> 	<p>Características técnicas:</p> <p>Características válvula reductora de presión de Ø = 2.5" (Ø7 unidades)</p> <p>Materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuerpo y cubierta: hierro dúctil con extremos bridados según ASTM A-536 o norma internacional equivalente. Diafragma o membrana: NR nylon reforzado o caucho natural EPDM (debe incluir los accesorios necesarios para garantizar su correcta instalación y funcionalidad) Tornillos de tapa o arandelas: acero inoxidable u otro de calidad igual o superior. <p>Revestimiento epoxico</p> <p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Pilotos: metálicos accesorios: metálicos Presion nominal: 16 Valvula de tres vias Piloto reductor de tres vias Manometro de presión de salida Filtro autolimpiante Presion operacional: 0.5 - 16 bar La valvula reductora de presión por defecto debe contar con todos los accesorios que garantice su funcionalidad y manipulación en cumplimiento a la norma.
---	---	--

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).

Imagen n.º 4
Características técnicas establecidas en las bases administrativas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2"

 <p>Inspector General de Obras Ricardo Quiroga Aguilar Inspección General de Obras</p>	<p>VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE TRES VIAS IMAGEN REFERENCIAL</p> <p>IMAGEN REFERENCIAL</p> 	<p>Revestimiento epoxico</p> <p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Pilotos: metálicos accesorios: metálicos Presion nominal: 16 Valvula de tres vias Piloto reductor de tres vias Manometro de presión de salida Filtro autolimpiante Presion operacional: 0.5 - 16 bar La valvula reductora de presión por defecto debe contar con todos los accesorios que garantice su funcionalidad y manipulación en cumplimiento a la norma. <p>Características de los adaptador de amplio rango bridado de hierro dúctil de 2" (36 unidades)</p> <ul style="list-style-type: none"> Normas técnicas: ASTM A-536 u otra norma internacional equivalente Cuerpo: hierro dúctil o fundicion dúctil Contra brida: hierro dúctil o fundicion dúctil Pernos tuercas y arandelas: acero inoxidable Recubrimiento epoxico Anillo de jebes: EPDM/NBR Presion de trabajo PN 16 bar
---	--	--

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).

De las imágenes precedentes, se observa que, la Entidad consideró en el detalle de los datos técnicos de la válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=4", Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2.5" y válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2, los pilotos deben ser metálicos.

Es así que, de la revisión a la etapa de absolución de consultas y observaciones se verificó 7 observaciones y 12 consultas realizadas por diversas empresas, de acuerdo al detalle siguiente:

- Company Azud Plast S.A.C. (5 observaciones)
- Bray Controls Peru S.A.C. (8 consultas)
- Servicios Innovadores Caxamarca S.A.C. (1 observación)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 230

Inversiones S.S.Y. E.I.R.L. (1 observación y 4 consultas)

Cabe precisar que, de la revisión al Pliego de absolución de consultas y observaciones, se verificó que ninguna empresa realizó consulta u observación alguna con respecto al dato técnico que precisa que el piloto debe ser metálico.

Sin embargo, de la revisión a las Bases Integradas del procedimiento de selección antes señalado, se advierte la modificación de las características del dato técnico del piloto, únicamente en las válvulas reductoras de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3"; es decir, en las bases administrativas se requirió: Pilotos: metálicos, y de la revisión a las bases integradas ahora se requiere: Pilotos: tefen, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Características técnicas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", establecidas en las Bases Integradas

<p>IMAGEN REFERENCIAL</p>	<p>• Revestimiento epoxico</p> <p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilotos: tefen • conexiones hidráulicas: microtubos de polietileno • accesorios: metálicos • Presion nominal: 16 • Válvula de tres vias • Piloto reductor de tres vias • Manometro de presion de salida • Filtro autolimpiante • Presion operacional: 0.5 - 16 bar
	<p>Características de los adaptador de amplio rango bridado de hierro ductil de 3" (112 unidades)</p>

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).

Por lo expuesto, en las bases integradas, específicamente en la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", se haya consignado sin sustento piloto: Tefen

Como se puede observar, los datos técnicos para la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", consigna pilotos: metálicos; sin embargo, sin que exista consulta u observación, se consignó en las bases integradas, pilotos: Tefen, vulnera el anexo n.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, específicamente a la definición de Bases Integradas, señala: "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Asimismo, es de precisar que el pronunciamiento n.º 040-2023/OSCE-DGR de 1 de febrero de 2023, refiere que: "(...) Principio de Transparencia, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma (...)".

En tal sentido, se evidencia que se modificó de oficio y sin motivación las características técnicas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", generando la falta de claridad y congruencia de la información referida a las características técnicas en las Bases Integradas, vulnerándose así los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia regulados en la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, conforme al siguiente detalle:

"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

En ese contexto, es preciso señalar que, es competencia de la Entidad verificar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado; así como de adoptar las acciones correctivas y/o preventivas que correspondan.

III. Concluye señalando que:

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria), Meta 02 Chullcuísa, se ha advertido una (1) situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

12. Que, mediante Memorando Múltiple N° 316-2024-GRAP/06/GG de fecha 09/09/2024 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, dispuso a las instancias administrativas de la Entidad, se adopte las medidas correctivas respecto a la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC;

13. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 12/09/2024, tramitó el Informe N° 3347-2024-GR.APURIMAC/07.04, con el cual, emite Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), informando que:

"I. Procedió a detallar los antecedentes, informando entre otros, que:

(...) 1.8 Mediante carta N°1062-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 04/09/2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones corre traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección AS N°53-2024-GRAP/CS-2, al postor GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. adjudicatario de la buena pro, para su pronunciamiento conforme a los plazos, en atención al numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, habiéndose vencido el 11/09/2024. NO HABIÉNDOSE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL POSTOR EMPLEAZADO, para lo cual se ha verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes, así como el correo institucional de la oficina de abastecimiento.

1.9 Recientemente, mediante MEMORANDO N°1599-2024-GRAP/07/DR.ADM de fecha 09/09/2024 remiten el OFICIO N°1206-2024-CG/OC5333 donde se notifica el Informe de Hito de Control N°179-2024-OCI/5333-SCC, con la situación adversa, que el área usuaria y comité de selección modificaron las especificaciones técnicas de las bases administrativas sin motivación, existiendo divergencia entre las bases administrativas, lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, situación que podría afectar la libre concurrencia de los participantes.

II. Procedió a citar la base legal

III. Procedió a citar la base legal y realizar el análisis respectivo, señalando entre otros, que:

3.1 De los antecedentes administrativos (...), se desprende que el área usuaria modificó las especificaciones técnicas que no fue materia de consulta u observación, y posteriormente el Órgano Encargado de Contrataciones, realizó la integración de bases con dichas modificaciones, existiendo contradicción entre las bases administrativas y las bases integradas en el ítem 2 de la presente contratación.

3.2 Sobre el mismo contexto, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac desarrolla en su Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC advierte situación adversa, que el área usuaria y comité de selección modificaron las especificaciones técnicas de las bases administrativas sin motivación, existiendo divergencia entre las bases administrativas, lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, situación que podría afectar la libre concurrencia de los participantes.

Se observa que, la Entidad consideró en el detalle de los datos técnicos de la válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=4", Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2.5" y válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=2, los pilotos deben ser metálicos.

Es así que, de la revisión a la etapa de absolución de consultas y observaciones se verificó 7 observaciones y 12 consultas realizadas por diversas empresas, de acuerdo al detalle siguiente:

- Company Azud Plast S.A.C. (5 observaciones)
- Bray Controls Peru S.A.C. (8 consultas)
- Servicios Innovadores Caxamarca S.A.C. (1 observación)
- Inversiones SSY E.I.R.L. (1 observación y 4 consultas)

Cabe precisar que, de la revisión al Pliego de absolución de consultas y observaciones, se verificó que ninguna empresa realizó consulta u observación alguna, con respecto al dato técnico que precisa que el piloto debe ser metálico. Sin embargo, de la revisión a las Bases Integradas del procedimiento de selección antes señalado, se advierte, la modificación de las características del dato técnico del piloto, únicamente en las válvulas reductoras de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3"; es decir, en las bases administrativas se requirió: Pilotos: metálicos, y de la revisión a las bases integradas ahora se requiere: Pilotos: tefen, conforme se observa en la imagen siguiente:

Características técnicas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", establecidas en las Bases Integradas

VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE TRES VIAS		Revestimiento epoxico
 <p>IMAGEN REFERENCIAL</p>	<p>Datos técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilotos: tefen • conexiones hidráulicas: microtubos de polietileno • accesorios: metálicos • Presion nominal 15 • Válvula de tres vias • Piloto reductor de tres vias • Manometro de presion de salida • Filtro autolimpiante • Presion operacional: 0.5 - 15 bar • La válvula reductora de presión por defecto debe contar con todos los accesorios que garantiza su funcionalidad y manipulación en cumplimiento a la norma <p>Características de las adaptador de amplio rango bridado de hierro ductil de 3" (112 unidades)</p>	

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 53-2024-GRAP-2 (segunda convocatoria).





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 230

Por lo expuesto, en las bases integradas, específicamente en la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", se haya consignado sin sustento piloto: Tefen Como se puede observar, los datos técnicos para la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", consigna pilotos: metálicos; sin embargo, sin que exista consulta u observación, se consignó en las bases integradas, pilotos: Tefen, vulnera el anexo n.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, específicamente a la definición de Bases Integradas.

En tal sentido, se evidencia que se modificó de oficio y sin motivación las características técnicas de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo de H°D° Ø=3", generando la falta de claridad y congruencia de la información referida a las características técnicas en las Bases Integradas, vulnerándose así los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia regulados en la Ley de Contrataciones, Ley N.º 30225.

3.3 Así como también, se puede verificar la vulneración del artículo 72º numeral 72.3. del Reglamento señala: *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*

3.4 En el mismo orden de ideas, se verifica de los resultados del acto de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, donde el OEC otorga la buena Pro al Proveedor GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. sustentado con los informes técnicos emitidos por el mismo área usuaria con conocimiento en el objeto de la contratación, entre ellos, el INFORME N°196-2024-GRAP/GRI/R.O-YRMN donde concluyen que la válvula solicitada para el ítem 2 conforme a la única oferta admitida según la ficha técnica propuesta en su folio 27 "con latón piloto 3 via en latón, advirtiéndose que no cumple con la característica del piloto: TEFEN, por lo que habría un vicio en la admisión de la oferta, a quien se le adjudica la buena pro, cuando este no cumplía con las características técnicas y debiéndose haber declarado desierto conforme a la norma de contrataciones.

3.5 Por otro lado, el área usuaria mediante INFORME N° 219-2024-GRAP/GRI/R.O-YRMN de fecha 26/08/2024 el residente e inspector del Proyecto, informan que existe inconsistencia en las especificaciones técnicas iniciales de los bienes y accesorios a contratar, por lo que, es necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por los siguientes argumentos:

También se pudo verificar de los documentos, que de las especificaciones técnicas formuladas inicialmente se solicita en los 4 ítems de VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA, CUERPO DE H°D°, INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE H°D°, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE, en características técnicas (datos técnicos) Se solicitó PILOTOS: METÁLICOS CON ACCESORIOS METÁLICOS, de lo que se puede advertir que, los accesorios que existen son de diferentes materiales de acuerdo a los procedimientos de cada fabricante, no pudiendo ser del mismo material uniforme, no obstante que cumplen la misma función, por lo que existe una inconsistencia en las especificaciones técnicas, que limitaría la participación de potenciales postores.

Asimismo, en referencia a las especificaciones técnicas de los pernos, arandelas y tuercas, se verifica que las medidas y otras características es de acuerdo a los procedimientos de cada fabricante, no pudiendo ser exclusivamente de una medidas específicas, lo cual tampoco tiene incidencia en su funcionalidad mientras sean compatibles, por lo que con la finalidad de no generar controversia para la entrega de los bienes que limitarían la participación de potenciales postores, resulta necesario realizar las precisiones en las características de los pernos, arandelas y tuercas, así como elastómero, por lo que se solicita que dichas características sean compatibles y que garanticen el adecuado funcionamiento de las válvulas reguladoras, sin que ello se restrinja a una medida específica.

De la misma manera se debe señalar que en las especificaciones técnicas formuladas inicialmente, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria) ADQUISICIÓN DE VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURIMAC", se solicitó la presentación de las fichas técnicas, de los accesorios o componentes de las válvulas reguladoras de presión, como es el caso de la junta plana de elastómero de medida 2 ½", las mismas que no son determinantes por su naturaleza, pero que resultaría restrictivo para garantizar la pluralidad de postores, siendo necesario realizar las precisiones desde el requerimiento.

Por lo tanto, es necesario que el procedimiento selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC" se retrotraiga a la etapa de convocatoria para que de tal modo se realice las precisiones en las características de los materiales y/o componentes de las Válvulas Reguladoras de Presión.(...)

3.8 En el presente caso, se advierte vicios en la etapa de absolución de consultas y observaciones, admisión de oferta que no cumple con las características solicitadas y en la formulación del requerimiento advertido por el área usuaria, de los cuales el que tiene mayor incidencia es en las especificaciones técnicas descritas en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases numeral 3.2 Especificaciones Técnicas, que configuraría causal de nulidad del procedimiento de selección, debido a que el área usuaria no estableció correcta y adecuadamente las características de los bienes y accesorios materia de la contratación; lo cual, amerita que las especificaciones técnicas sean corregidas, retro trayéndose la Adjudicación Simplificada AS-SM-53-2024-GRAP-2 hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso a ajuste a derecho.

III. Procedió a realizar la conclusión, señalando que:

(...) 4.2 En ese contexto, se concluye que corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-53-2024-GRAP-2, por la causal prevista en el artículo 44 del de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las características correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

14. Que, el Director Regional de Administración, en fecha 12/09/2024, mediante el Informe N° 629-2024-GRAP/07/D.R.ADM, remite el informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), concluyendo que: Solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, retro trayendo a la etapa de convocatoria, a efectos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

de que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las características correctas y conforme a las disposiciones de la ley de contrataciones del estado, ello de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose así los principios de competencia y transparencia de la norma en comento;

15. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Gerente General Regional, en fecha 12/09/2024, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5666, dispuso se emita el acto resolutivo de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), de acuerdo a la normatividad de contrataciones;

16. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 24/09/2024, emitió la Opinión Legal N° 391-2024-GRAP/DRAJ, concluyendo que: "(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, **resulta procedente que el Titular de la Entidad de pleno y puro derecho ("Ipso Jure"), declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria**, previa reformulación del requerimiento, a efectos de que se corrijan los vicios detectados en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado y se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección. Sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado";

II. Base Legal:

1. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 29° Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)";

El artículo 29° del Reglamento señala expresamente que, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

De manera previa, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación**. Este Comité de Selección, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, el **Comité de Selección** o el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), según corresponda, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección (dentro de ellos las bases), así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **SIN QUE PUEDAN ALTERAR, CAMBIAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**;

Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad

"46.1 El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Artículo 47° Documentos del procedimiento de selección

"(...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". **Los documentos del procedimiento de selección no deben contener exigencias que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;**

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria;

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentada por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

230

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable.** (...);

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, una vez absueltas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna**, sin que esta restricción afecte la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencia en las bases. Asimismo, refiere que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, indicando además que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

2. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”;

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...);”

Artículo 9° establece sobre las responsabilidades esenciales y señala que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.(...)”;

Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria (...);”

El artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el **ÁREA USUARIA** es la responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 230

Al respecto, cabe señalar que, las especificaciones técnicas es parte integrante de las Bases; toda vez que, es la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado, incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones;

En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el Area Usaria es la responsable de formular las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, términos de referencia o expediente técnico, los cuales deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: “**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);”

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación²;

III. Análisis Legal:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 5666 de fecha 12/09/2024, el Informe N° 629-2024-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 12/09/2024, el Informe N° 3347-2024-GRAP/07.04 de fecha 12/09/2024, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

Consideraciones previas

1. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo, se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

² Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

2. Que, así cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

3. Que, el artículo 16 del TUO de la LCE establece que, el Área Usuaría debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

4. En efecto, la normativa de contrataciones ha sido específica en determinar que las disposiciones contenidas en las bases integradas de un procedimiento de selección, y que se constituyen en las reglas definitivas del mismo, surgen como consecuencia de todo un procedimiento que tiene como origen el requerimiento sustentado del área usuaria, en su calidad de principal interesado de la prestación objeto de convocatoria, así como, de las condiciones en que surge dicha necesidad; generándose así la posibilidad de efectuar las consultas y observaciones del caso respecto de cualquier extremo de las bases originarias, ello, con la finalidad que, una vez absueltas todas las dudas y cuestionamientos, o que aquéllas sean modificadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la normativa de contrataciones del estado, queden establecidas como las directrices definitivas del procedimiento, en directa concordancia con los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como el de transparencia y libertad de concurrencia;

5. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de programación y actos preparatorios, ii) Fase de selección y iii) Fase de ejecución contractual. En lo que respecta a la Fase de Selección, es importante distinguir las siguientes etapas: "admisión", "evaluación" y "**calificación**";

- En la etapa de "admisión" el comité de selección u OEC según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento - de acuerdo al objeto de la contratación -, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera **NO ADMITIDA**;

- La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - según los factores de evaluación enunciados en las bases - para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas;

- La etapa de "**calificación**" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, **deberá ser descalificada**;

Adicionalmente a dichas etapas, el artículo 141° del Reglamento, establece el procedimiento para "**el perfeccionamiento del contrato**", de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Postor Adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar toda la documentación necesaria para suscribir el respectivo contrato con la Entidad;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 230

6. De la revisión de los antecedentes documentales e informes técnicos del presente procedimiento de selección, se advierte que, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

6.1 Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 05/07/2024 el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria)**, para la adquisición de Válvula Reductora de Presión para la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”, por el valor estimado de S/. 358,938.00 soles;

6.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones, designado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), **otorgaron la buena pro** al Postor Grupo Empresarial JAC S.A.C. con RUC N° 20568646879, por el monto adjudicado de S/. 339,453.00 soles. **Acto que se encuentra registrado y publicado en la plataforma del SEACE en fecha 14/08/2024;**

6.3 En fecha 21/08/2024 el participante ALILAQMAN PERU S.A.C., interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE registrado con el toma razón expediente 09242-2024-TCE, en calidad de observado. Asimismo, con atención a la Entidad presentó por mesa de partes mediante CARTA N° 00155-2024-ALILAQMAN.PERU.SAC. con registro SIGE N° 22180. **Dicho recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, fue declarado NO PRESENTADO al no haberse subsanado los requisitos;**

6.4 Posteriormente, la Ciudadana Yanet Cahuana Inca, en fecha 21/08/2024 presentó a la Entidad la Carta N° 011-2024-CAHUANA INCA, documento con el cual, refiere denunciar irregularidades en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, solicitando se declare su nulidad;

6.5 El Ingeniero Yury Roberto Mallma Navarro – Residente de Obra de la Meta 002-2024, en fecha 26/08/2024, emitió el Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN, concluyendo entre otros, que: “3.1 De los 4 ítems de VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA, CUERPO DE H°D°, INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE H°D°, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE, se solicitó PILOTOS: METÁLICOS CON ACCESORIOS METÁLICOS, de lo que se puede advertir que, los accesorios que existen son de diferentes materiales de acuerdo a los procedimientos de cada fabricante, no pudiendo ser del mismo material uniforme, no obstante que cumplen la misma función, por lo que existe una inconsistencia en las especificaciones técnicas, QUE LIMITARÍA LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES. 3.2 Con referencia a las especificaciones técnicas de los pernos, arandelas y tuercas, con la finalidad de no generar controversia para la entrega de los bienes que limitarían la participación de potenciales postores, resulta necesario realizar las precisiones en las características de los pernos, arandelas y tuercas, así como elastómero, por lo que, se solicita que dichas características sean compatibles y que garanticen el adecuado funcionamiento de las válvulas reguladoras, sin que ello se restrinja a una medida específica. 3.3 De la misma manera se debe señalar que, en las especificaciones técnicas formuladas inicialmente, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 se solicitó la presentación de las fichas técnicas, de los accesorios o componentes de las válvulas reguladoras de presión, como es el caso de la junta plana de elastómero de medida 2 ½”, las mismas que no son determinantes por su naturaleza, pero que resultaría restrictivo para garantizar la pluralidad de postores, siendo necesario realizar las precisiones desde el requerimiento. 3.4 Por lo tanto, es necesario que el procedimiento selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 para el “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” se retrotraiga a la etapa de convocatoria, para que de tal modo se realice las precisiones en las características de los materiales y/o componentes de las Válvulas Reguladoras de Presión”. Documento que fue revisado, evaluado y firmado por el Ing. Ricardo Quispe Aguilar – Inspector de Obra del proyecto;

6.6 Mediante Carta N° 157-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM de fecha 26/08/2024, el Ingeniero Jose F. Valer Montesinos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, tiene en consideración las conclusiones del Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN emitido por el Área Usuaria, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

6.7 El Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, en fecha 27/08/2024, tramita el Informe N° 2856-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 26/08/2024, emitiendo opinión técnica referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, concluyendo entre otros, que: “(...) 3.3 Esta Coordinación, en concordancia con el Especialista en Monitoreo de Proyectos quién emite opinión técnica vinculante y pronunciamiento de los responsables de obra (Residente e Inspector), remite el presente para los trámites correspondientes, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2024-GRAP-2.

Página 14 de 19





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230

Recomendando se remita la documentación a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

6.8 El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en fecha **04/09/2024**, notifico vía correo electrónico al Gerente General del Grupo Empresarial JCS S.A.C., con la **Carta N° 1062-2024-GRAP/DRA/07.04**, corriéndole traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, en referencia a los informes emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, informando los vicios advertidos por el Área Usaria de la contratación. Advirtiendo que la Entidad iniciará con el trámite de nulidad del procedimiento de selección. Fundamentos expuestos, por el cual, se corre traslado a su representada, para su atención de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, otorgándole el plazo de 05 días hábiles que establece la norma precitada. Posteriormente, mediante el Informe N° 3347-2024-GRAP/07.04 de fecha 12/09/2024, se informó que, en mérito a la Carta N° 1062-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 04/09/2024 remitido al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C y el plazo legal otorgado en este, el cual venció el 11/09/2024, NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL POSTOR EMPLAZADO, lo cual ha sido verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes, así como el correo institucional de la oficina de abastecimiento. De lo informado, es de advertirse que, el Postor Adjudicado GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C., no absolvió el inicio de la solicitud de nulidad de oficio;

6.9 A través del Oficio N°001206-2024-CG/OC5333 de fecha 04/09/2024, tramitado en fecha 05/09/2024, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, notificó al Gobernador Regional, el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC, solicitando se comunique al OCI, en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe;

6.10 Mediante el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC del periodo de evaluación 22 al 28 de Agosto del 2024, referente al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac". Hito de Control N° 62 – Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria) Meta 02 Chullcuisa, realizado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se informa que, se ha advertido 1 situación adversa en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), informando que, el Área Usaria y el Comité de Selección modificaron las especificaciones técnicas de las bases administrativas sin motivación, existiendo divergencia entre las bases administrativas, lo indicado en el pliego de consultas y observaciones y la integración de bases. Situación que podría afectar la libre concurrencia de los Participantes, la continuidad, el logro de los objetivos del proceso y el resultado o logro de los objetivos del proyecto;

6.11 Mediante Memorando Múltiple N° 316-2024-GRAP/06/GG de fecha 09/09/2024 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, dispuso a las instancias administrativas de la Entidad, se adopte las medidas correctivas respecto a la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC;

6.12 El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 12/09/2024, tramitó el Informe N° 3347-2024-GR.APURIMAC/07.04, con el cual, emite Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), informando que: "i) En mérito a la Carta N° 1062-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 04/09/2024 remitido al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C y el plazo otorgado en este, el cual venció el 11/09/2024, NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL POSTOR EMPLAZADO, para lo cual se ha verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes, así como el correo institucional de la oficina de abastecimiento. ii) En el presente procedimiento de selección, se advierte vicios en la etapa de absolución de consultas y observaciones, admisión de oferta que no cumple con las características solicitadas y en la formulación del requerimiento advertido por el área usuaria, de los cuales el que tiene mayor incidencia es en las especificaciones técnicas descritas en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases numeral 3.2 Especificaciones Técnicas, que configuraría causal de

Página 15 de 19





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

220



nulidad del procedimiento de selección, debido a que el área usuaria no estableció correcta y adecuadamente las características de los bienes y accesorios materia de la contratación. Concluyendo que, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-53-2024-GRAP-2, retro trayendo a la etapa de convocatoria, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las características correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

6.13 El Director Regional de Administración, en fecha 12/09/2024, mediante el Informe N° 629-2024-GRAP/07/D.R.ADM, emitió el informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), solicitando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, retro trayendo a la etapa de convocatoria, a efectos de que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las características correctas y conforme a las disposiciones de la ley de contrataciones del estado, ello de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

7. Sin perjuicio de lo advertido e informado por el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N°001206-2024-CG/OC5333 tramitado en fecha 05/09/2024, que adjunta el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC, corresponde remitirnos al texto de las bases integradas y las bases estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2. Así de la revisión, de la sección específica - Capítulo III, Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, Anexo N° 01, numeral 5.2 sobre características técnicas de los bienes a contratar, de los datos técnicos, se observa que, las BASES INTEGRADAS CONTIENEN MODIFICACIÓN en los datos técnicos, referente a los pilotos y/o accesorios, las cuales difieren de las bases estándar. Conforme se muestra a continuación:

Denominación del bien	Detalle de características técnicas:	
	* Datos Técnicos – Bases Integradas	* Datos Técnicos – Bases Estándar
Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø =4”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable	Pilotos: Metálicos Accesorios: <u>TEFEN</u>	Pilotos: Metálicos Accesorios: Metálicos
Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø =3”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable	Pilotos: <u>TEFEN</u> Accesorios: Metálicos	Pilotos: Metálicos Accesorios: Metálicos
Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø =2.5”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable	Pilotos: Metálicos Accesorios: <u>TEFEN</u>	Pilotos: Metálicos Accesorios: Metálicos
Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø =2”, incluye adaptador de amplio rango bridada de H° D°, empaques y pernos de acero inoxidable	Pilotos: Metálicos Accesorios: <u>TEFEN</u>	Pilotos: Metálicos Accesorios: Metálicos

Ello, en contradicción al texto establecido en las bases primigenias. **MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, advirtiéndose que: Con relación al piloto de la Válvula reductora de presión bridada, cuerpo H° D°, de Ø =3, no fue solicitado o cuestionado por los Participantes en la etapa correspondiente. Asimismo con relación a las modificaciones, estos no cuentan con la autorización del área usuaria y tampoco se puso de conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

Sobre el particular, se tiene en consideración el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Si como resultado de una consulta u observación, **CORRESPONDE PRECISARSE O AJUSTARSE EL REQUERIMIENTO, SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO A LA DEPENDENCIA QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**”. Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43 del acotado reglamento, dispone que: “(...) Los **Órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, SIN QUE PUEDAN ALTERAR, CAMBIAR o MODIFICAR LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

230

8. Por otro lado, se debe de tener en consideración, lo manifestado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través del Informe N° 3347-2024-GR.APURIMAC/07.04, en el que informan, que: (...) han verificado de los resultados del acto de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2, que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha otorgado la buena Pro al Proveedor GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. sustentado con los informes técnicos emitidos por el área usuaria con conocimiento en el objeto de la contratación, entre ellos, el INFORME N°196-2024-GRAP/GRI/R.O-YRMN, donde concluyen que la válvula solicitada para el ítem 2 conforme a la única oferta admitida según la ficha técnica propuesta en su folio 27 con latón piloto 3 vía en latón". **ADVIRTIENDO QUE, NO CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA DEL PILOTO: TEFEN, por lo que habría un vicio en la admisión de la oferta**, a quién se le adjudico la buena pro, cuando este no cumplía con las características técnicas y debiéndose haber declarado desierto conforme a la norma de contrataciones. **Observándose que, el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad;**

9. Asimismo, el Área Usuaria de la Contratación, mediante el Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN emitido por el Residente e Inspector de Obra de la Meta 002-2024, informan que **existe inconsistencias en las especificaciones técnicas del requerimiento**, solicitando se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, para que se realice las precisiones en las características de los materiales y/o componentes de las Válvulas Reguladoras de Presión, por los siguientes fundamentos que exponen:

a) De los 4 ítems de VALVULA REDUCTORA DE PRESION BRIDADA, CUERPO DE H°D°, INCLUYE ADAPTADOR DE AMPLIO RANGO BRIDADA DE H°D°, EMPAQUES Y PERNOS DE ACERO INOXIDABLE, se solicitó pilotos: metálicos con accesorios metálicos, advirtiendo que, los accesorios que existen son de diferentes materiales de acuerdo a los procedimientos de cada fabricante, no pudiendo ser del mismo material uniforme, no obstante que cumplen la misma función, por lo que existe una inconsistencia en las especificaciones técnicas, que limitaría la participación de potenciales postores.

b) Con referencia a las especificaciones técnicas de los pernos, arandelas y tuercas, con la finalidad de no generar controversia para la entrega de los bienes que limitarían la participación de potenciales postores, resulta necesario realizar las precisiones en las características de los pernos, arandelas y tuercas, así como elastómero, solicitando que dichas características sean compatibles y que garanticen el adecuado funcionamiento de las válvulas reguladoras, sin que ello se restrinja a una medida específica.

c) En las especificaciones técnicas formuladas inicialmente, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2024-GRAP-2 se solicitó la presentación de las fichas técnicas, de los accesorios o componentes de las válvulas reguladoras de presión, como es el caso de la junta plana de elastómero de medida 2 ½, las mismas que no son determinantes por su naturaleza, pero que resultaría restrictivo para garantizar la pluralidad de postores, siendo necesario realizar las precisiones desde el requerimiento. **Advirtiéndose que, el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad;**

10. Que, así teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación: Informe N° 219-2024-GRAP/GRI/R-O/YRMN, Carta N° 157-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM, Informe N° 2856-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV; el Oficio N°001206-2024-CG/OC5333 que adjunta el Informe de Hito de Control N° 179-2024-OCI/5333-SCC, el Informe N° 3347-2024-GRAP/07.04, es de advertirse que, en el marco del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), se ha evidenciado vicios, en el requerimiento, absolución de consultas, observaciones e integración de bases y admisión de la oferta del Postor Adjudicatario, configurándose causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a las normas legales, por lo que, de conformidad a lo establecido por el numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que la Autoridad Competente, declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento, con las características correctas, se corrijan los vicios detectados y se continúen con las demás etapas del procedimiento de selección, a fin de garantizar que el procedimiento de selección se ajuste a derecho, conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado. Sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

11. En este punto, es preciso señalar que el vicio advertido es trascendente y por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que, las actuaciones del Área Usuaria de la Contratación y del Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, han vulnerado de manera directa los principios previstos en el artículo 2 de la Ley y la normativa de contrataciones del estado, situación que perjudica los intereses de la Entidad. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

230

12. Que, siendo así, cabe citar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

13. Que, en consecuencia, se advierte que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), adolece de un evidente y grave vicio de nulidad, que justifica que el Titular de la Entidad, disponga de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

14. Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - que afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), **corresponde al Titular de la Entidad, de pleno y puro derecho (“Ipso Jure”), DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento**, a fin de garantizar que el procedimiento de selección se ajuste a derecho, conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado. **Sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2024-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), para la adquisición de Válvula Reductora de Presión para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”, por la causal de contravención a las normas legales, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrijan los vicios detectados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 230



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. **Asimismo, se les exhorta bajo responsabilidad funcional, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.**



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Área Usuaria de la Contratación, para su conocimiento y fines de ley, **exhortándoseles bajo responsabilidad funcional, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones**, a fin de que realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado.



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar el inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.



ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Especialista en Monitoreo del proyecto Parcco Chinquillay; Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; Residente e Inspector de Obra de la Meta 002 -2024; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PGM/GR
MOCH/DRAJ

